



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0303**

Fecha: 21/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00161	Ejecutivo Singular	EQUIPOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. vs JOSELITO BOSCO - ERASO PAZ	Auto agrega liquidación credito sin trámite	20/02/2024
5200141 89001 2016 00628	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ANDREA MERCEDES - MORENO RUIZ	Auto agrega liquidación credito sin trámite	20/02/2024
5200141 89001 2016 00976	Ejecutivo Singular	ERICA MARIBEL - HIDALGO ROSERO vs FABIO HERNAN - RICAURTE ENRIQUEZ	Auto agrega liquidación credito sin trámite	20/02/2024
5200141 89001 2017 00317	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A. vs FABIO ALEXANDER ROSERO GALINDO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto Requiere Demandante	20/02/2024
5200141 89001 2017 00364	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ANA ROSA - GOMEZ SALCEDO	Auto acepta renuncia poder	20/02/2024
5200141 89001 2017 01076	Ejecutivo Singular	HILDA MARGOTH PINTA vs NIDIA MONICA MADROÑERO HERNÁNDEZ	Auto agrega liquidación credito sin trámite	20/02/2024
5200141 89001 2018 00774	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto agrega liquidación credito sin trámite	20/02/2024
5200141 89001 2019 00346	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs OSCAR FERNANDO PORTILLA GOMEZ	Auto admite cesión del crédito REQUIERE 30 DIAS	20/02/2024
5200141 89001 2020 00025	Ejecutivo Singular	GLADIS CASTAÑEDA DOMINGUEZ vs JOSE CLAUDIO-LOPEZ ERASO	Auto agrega liquidación credito sin trámite	20/02/2024
5200141 89001 2021 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ADRIANA DELGADO MARTINEZ	Auto admite cesión del crédito	20/02/2024
5200141 89001 2021 00181	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO	Auto admite cesión del crédito	20/02/2024
5200141 89001 2021 00290	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs WILLIAM JAVIER PANTOJA CALDERON	Auto modifica liquidacion credito	20/02/2024
5200141 89001 2021 00290	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs WILLIAM JAVIER PANTOJA CALDERON	Auto aprueba liquidación de costas	20/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00029	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO - MATABANCHOY JOJOA vs LUZ MARINA TUMBAQUI QUISTANCHALA	Auto decreta medidas cautelares	20/02/2024
5200141 89001 2022 00029	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO - MATABANCHOY JOJOA vs LUZ MARINA TUMBAQUI QUISTANCHALA	Auto Ordena RepetirTramite Notificacion Sin lugar a seguir ni tramitar liquidacion	20/02/2024
5200141 89001 2022 00088	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs MARIA FERNANDA - NARVAEZ MEDINA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	20/02/2024
5200141 89001 2022 00096	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARCO ANTONIO NARVAEZ ARTEAGA	Auto acepta renuncia poder	20/02/2024
5200141 89001 2022 00539	Ordinario	JUAN CARLOS TATES QUEVEDO vs JOSE FRANCISCO QUEVEDO	Auto admite sustitución poder	20/02/2024
5200141 89001 2023 00071	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs ROBER ERASO GUANCHA	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	20/02/2024
5200141 89001 2023 00071	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs ROBER ERASO GUANCHA	Auto aprueba liquidación de costas	20/02/2024
5200141 89001 2023 00175	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDONEZ vs JAVIER MAURICIO AUX OSEJO	Auto acepta renuncia poder Y REQUIERE PARTE	20/02/2024
5200141 89001 2023 00403	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.A.S. vs MARIA ISABEL CUARAN LLANOS	Auto admite sustitución poder	20/02/2024
5200141 89001 2023 00419	Ejecutivo Singular	MAURICIO VELASQUEZ RIASCOS vs JHOSELIN DANIELA GAVIRIA BRAVO	Auto agrega liquidación credito sin trámite	20/02/2024
5200141 89001 2024 00078	Ejecutivo Singular	ALBA LUCY MELO BERNAL vs SHIRLEY ANADELY BURGOS ROJAS	Auto libra mandamiento pago	20/02/2024
5200141 89001 2024 00078	Ejecutivo Singular	ALBA LUCY MELO BERNAL vs SHIRLEY ANADELY BURGOS ROJAS	Auto decreta medidas cautelares	20/02/2024
5200141 89001 2024 00079	Ejecutivo Singular	FANNY - RODRIGUEZ vs NELLY DEL CARMEN - JOJOA J.	Auto rechaza Demanda POR COMPETENCIA	20/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00161
Demandante: Equipos Técnicos de Colombia S.A.S.
Demandados: Joselito Bosco Eraso Paz

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00628

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Andrea Mercedes Moreno Ruiz

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00976

Demandante: Érica Maribel Hidalgo Rosero

Demandados: Fabio Ricaurte y Sandra Gomez

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la renuncia de poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00317

Demandante: Bancolombia SA

Demandada: Fabio Alexander Rosero Galindo

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede el abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilez allega renuncia al poder conferido; sin embargo, mediante providencia del 09 de septiembre de 2019, este despacho aceptó la renuncia al poder otorgado por la parte demandante, por lo tanto, habrá de atenerse a lo resuelto.

Por otra parte, revisado el expediente se encuentra que el prenombrado abogado, posterior a su renuncia allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación, a la cual no se imprimió trámite al provenir de su parte; no obstante, ello, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, se estima pertinente requerir a la parte demandante para que informe respecto al pago de la obligación por parte del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a pronunciarse respecto al memorial de renuncia de poder allegado, deberá atenerse a lo resuelto en auto de 09 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. para que informe al despacho si la obligación ejecutada en el presente asunto se encuentra vigente o si el demandado efectuó el pago total de la misma.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la renuncia de poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00364

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Ana Rosa Gómez Salcedo

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido, la cual fue comunicada a su mandante. En consecuencia, se procederá a aceptar la renuncia al mandato.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

ADMITIR la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilez portador de la T.P. No. 152.224 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2024 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01076
Demandante: Hilda Margoth Pinta
Demandadas: Rosa del Pilar Madroñero y Nidia Mónica Madroñero

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00774
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandado: Sandra Delgado Guayal

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de reconocimiento de la cesión de crédito. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00346-00

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Oscar Fernando Portilla Gómez

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a estudiar la petición de reconocer a AECSA S.A.S. como cesionario para todos los efectos legales, titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a Banco AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., solicita se reconozca a AECSA S.A.S., como cesionaria para todos los efectos legales, titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al Banco AV Villas S.A., dentro del proceso de la referencia y que se reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

Aporta a su petición los certificados de existencia y representación legal del cedente y de la cesionaria.

Para resolver la petición se tiene en cuenta en primer lugar la normatividad sustantiva y procesal sobre la cesión de créditos, así:

El artículo 1959 del Código Civil, reza: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título...”*.

A su vez el artículo 1960 ibídem expresa: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”*

También el artículo 1962 ibídem establece: *“La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”*

El artículo 652 del Código de Comercio expone: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso al endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera, pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.”*

El artículo 68 del C.G. del P en lo pertinente prevé: *“...el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

De lo expuesto se infiere que el cesionario del crédito que sucede al cedente, no lo desplaza, salvo aceptación expresa de la contraparte, pues de no ocurrir tal aceptación concurre al proceso como litisconsorte del cedente.

Abordando el tema bajo estudio a la luz de las disposiciones legales antes indicadas y de las probanzas procesales, se observa que la deudora aceptó una cesión del crédito, tal como se deduce del texto del título valor base del recaudo coercitivo; por consiguiente opera la sustitución procesal tal como lo indica el artículo 68 del C. G. del P.

También se cumplen todos los requisitos sustanciales para que opere la transferencia del derecho personal de crédito y sus garantías por existir la manifestación de la voluntad de las partes quienes son plenamente capaces.

Por otra parte, revisado el expediente se verifica que el extremo demandante no ha cumplido con la carga de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Cabe memorar que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerir a la parte actora para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMER.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por Banco AV Villas S.A. a AECSA S.A.S., en consecuencia, téngase a la referida entidad como demandante por haber operado la figura de la sustitución procesal.

SEGUNDO.- TÉNGASE a la abogada Alba Inés Gómez Vélez, como apoderada del AECSA S.A.S., según los términos del memorial poder conferido.

TERCERO.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación al demandado Oscar Fernando Portilla Gómez y allegue las constancias de ello, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00025
Demandante: Gladys del Carmen Castañeda Domínguez
Demandados: José Claudio López Erazo

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2024 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de reconocimiento de la cesión de crédito. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00158

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Cesionario: Refinancia S.A.S.

Demandado: Adriana Delgado Martínez

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a estudiar la petición de reconocer a Patrimonio Autónomo FC REF NPL1 como cesionario para todos los efectos legales, titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a Refinancia S.A.S dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El apoderado especial de Refinancia S.A.S., solicita se reconozca a Patrimonio Autónomo FC REF NPL1 como cesionaria para todos los efectos legales, titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a Refinancia S.A.S., dentro del proceso de la referencia y que se reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

Aporta a su petición los certificados de existencia y representación legal del cedente y de la cesionaria y poderes.

Para resolver la petición se tiene en cuenta en primer lugar la normatividad sustantiva y procesal sobre la cesión de créditos, así:

El artículo 1959 del Código Civil, reza: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título...”*.

A su vez el artículo 1960 ibídem expresa: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”*

También el artículo 1962 ibídem establece: *“La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”*

El artículo 652 del Código de Comercio expone: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso al endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera, pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.”*

El artículo 68 del C.G. del P en lo pertinente prevé: *“...el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

De lo expuesto se infiere que el cesionario del crédito que sucede al cedente, no lo desplaza, salvo aceptación expresa de la contraparte, pues de no ocurrir tal aceptación concurre al proceso como litisconsorte del cedente.

Abordando el tema bajo estudio a la luz de las disposiciones legales antes indicadas y de las probanzas procesales, se observa que la deudora aceptó una cesión del crédito, tal como se deduce del texto del título valor base del recaudo coercitivo; por consiguiente opera la sustitución procesal tal como lo indica el artículo 68 del C. G. del P.

También se cumplen todos los requisitos sustanciales para que opere la transferencia del derecho personal de crédito y sus garantías por existir la manifestación de la voluntad de las partes quienes son plenamente capaces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMER.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por Refinancia S.A.S a Patrimonio Autónomo FC REF NPL1, en consecuencia, téngase a la referida entidad como demandante por haber operado la figura de la sustitución procesal.

SEGUNDO.- TÉNGASE a la abogada Jimena Bedoya Goyes, como apoderada del Patrimonio Autónomo FC REF NPL1, según los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de reconocimiento de la cesión de crédito. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00181-00

Demandantes: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Rodrigo Alonso Zapata Zambrano

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a estudiar la petición de reconocer a AECSA S.A.S. como cesionario para todos los efectos legales, titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a Banco AV Villas S.A. dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., solicita se reconozca a AECSA S.A.S., como cesionaria para todos los efectos legales, titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al Banco AV Villas S.A., dentro del proceso de la referencia y que se reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

Aporta a su petición los certificados de existencia y representación legal del cedente y de la cesionaria.

Para resolver la petición se tiene en cuenta en primer lugar la normatividad sustantiva y procesal sobre la cesión de créditos, así:

El artículo 1959 del Código Civil, reza: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título...”*.

A su vez el artículo 1960 ibídem expresa: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”*

También el artículo 1962 ibídem establece: *“La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”*

El artículo 652 del Código de Comercio expone: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso al endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera, pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.”*

El artículo 68 del C.G. del P en lo pertinente prevé: *“...el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

De lo expuesto se infiere que el cesionario del crédito que sucede al cedente, no lo desplaza, salvo aceptación expresa de la contraparte, pues de no ocurrir tal aceptación concurre al proceso como litisconsorte del cedente.

Abordando el tema bajo estudio a la luz de las disposiciones legales antes indicadas y de las probanzas procesales, se observa que la deudora aceptó una cesión del crédito, tal como se deduce del texto del título valor base del recaudo coercitivo; por consiguiente opera la sustitución procesal tal como lo indica el artículo 68 del C. G. del P.

También se cumplen todos los requisitos sustanciales para que opere la transferencia del derecho personal de crédito y sus garantías por existir la manifestación de la voluntad de las partes quienes son plenamente capaces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMER.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por Banco AV Villas S.A. a AECSA S.A.S., en consecuencia, téngase a la referida entidad como demandante por haber operado la figura de la sustitución procesal.

SEGUNDO.- TÉNGASE al abogado Fernando Córdoba Cardona, como apoderado del AECSA S.A.S., según los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00290

Demandante: Laura Melissa Escobar Alban

Demandada: William Javier Pantoja

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 144.297 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 144.297 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 144.297
Gastos procesales	\$9000
TOTAL	\$ 153.297

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2023-00359
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fredy Andrés Romo Goyes

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00290

Demandante: Laura Melissa Escobar Alban

Demandada: William Javier Pantoja

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 648.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
12-abr-2019	30-abr-2019	19	2,14	\$ 8.796,24
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 14.362,92
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 13.878,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 14.323,86
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 14.351,76
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 13.888,80
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 14.206,68
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 13.705,20
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 14.078,34
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 13.989,06
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 13.264,02
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 14.106,24
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 13.483,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 13.598,46
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 13.116,60
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 13.553,82
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 13.665,42
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 13.262,40
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 13.531,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 12.933,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 13.107,42
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 13.012,56
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 11.889,36
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 13.073,94
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 12.587,40
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 12.945,60
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 12.522,60
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 12.917,70
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 12.956,76
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 12.506,40
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 12.850,74
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 12.560,40
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 13.107,42
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 13.241,34
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 12.348,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 13.788,18
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 13.716,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 14.608,44
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 14.580,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 15.635,16
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 16.237,80
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 16.513,20
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 17.761,14
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 17.895,60
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 19.636,02
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 20.361,42

01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 19.116,72
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$ 21.555,54
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$ 21.173,40
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$ 21.220,74
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$ 20.239,20
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$ 20.673,90
01-ago-2023	30-ago-2023	30	3,03	\$ 19.656,00
			TOTAL	\$ 1.434.412,44

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2024</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00029
Demandante: José Antonio Matabanchoy Jojoa
Demandada: Luz Marina Tumbaqui Quistanchala

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular No. 2022-00392 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, en contra de la demandada Luz Marina Tumbaqui Quistanchala.

Ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de febrero de 2024</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00029

Demandante: José Antonio Matabanchoy Jojoa

Demandada: Luz Marina Tumbaqui Quistanchala

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que el apoderado de la parte ejecutante cumplió con el requerimiento efectuado por este Despacho en auto anterior y solicita dictar sentencia anticipada; sin embargo, la notificación aportada presenta diversas falencias que hacen imposible avalar su gestión.

En efecto, el contenido del documento remitido a la demandada a su dirección física resulta confuso por cuanto se le indica como referencia o asunto corriendo traslado demandada, se le informa que se le notifica el auto que libra mandamiento de pago en su contra, pero a la vez que puede notificarse en el Juzgado dentro de los cinco días siguientes, de manera que no atiende los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G. del P.

Cabe señalar que la norma citada consagra la remisión de la comunicación para que la persona a notificar comparezca al Despacho a recibir notificación personal, de modo que en dicha actuación no se surte la notificación, y que en el evento en que el citado no comparece a notificarse, le corresponde al demandante proceder con la notificación por aviso en la forma que señala en artículo 292 íbidem.

Ahora, en el evento en que la demandada se notifique en debida forma y no proponga excepciones, lo procedente será proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 440 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, requiriendo al apoderado judicial demandante para que realice nuevamente la notificación siguiendo los criterios normativos expuestos, teniendo en cuenta que si la notificación se realiza a la dirección física deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

Por otra parte, no hay lugar a tramitar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, ni a fijar las agencias en derecho, ni liquidar las costas procesales, al no encontrarse el asunto en la etapa procesal para ello.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial demandante para que realice nuevamente los trámites de notificación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- SIN LUGAR a tramitar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, ni a efectuar liquidación de costas procesales por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 – 2022-00088

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega

Demandada: María Fernanda Narváez Medina y otro

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante aporta la sustitución de poder en favor del abogado Alfonso Max Guerrero Ortega.

No obstante, una vez revisado el expediente, se advierte que dicha petición fue resuelta mediante auto 09 de febrero de 2024, numeral quinto, razón por la cual la parte demandante deberá atenerse a lo ya resuelto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

ATERNERSE a lo resuelto en auto de 09 de febrero de 2024, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy,
21 de febrero de 2024

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la renuncia de poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-0096

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Marco Antonio Narváez Arteaga

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatario de la parte demandante renuncia al poder conferido, la cual fue comunicada a su mandante. En consecuencia, se procederá a aceptar la renuncia al poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

ADMITIR la renuncia de poder presentada por la apoderada del a Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatario de la parte demandante, abogada Nhora Patricia Torres Montilla portadora de la T.P. No. 115.474 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2024 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante aporta sustitución de poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 – 2022-00539-00

Demandante: Juan Carlos Tates Quevedo

Demandada: José Francisco Quevedo/María Concepción Guevara

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la apoderada demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia a la nueva apoderada.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la abogada Katherin Ximena López Mora, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.269.088 de Pasto y con T.P. No. 373.914 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy, 21 de febrero de 2024

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00071
Demandante: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado: Rober Eraso Guancha

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.889.280 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.889.280 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 2.889.280
Gastos procesales	\$22.000
TOTAL	\$ 2.911.280

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00071
Demandante: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado: Rober Eraso Guancha

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00071
Demandante: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado: Rober Eraso Guancha

Pasto, veinte (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2024 _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de la renuncia presentada por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00175-00
Demandante: Ever Jesús Ordoñez
Demandado: Javier Mauricio Aux

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder, informando sobre la misma a su poderdante, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma, máxime cuando de conformidad al inciso 4 de la norma en comento “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Con todo, como quiera que dentro del presente asunto se encuentra programada fecha para audiencia, adviértase a la parte demandada que podrá constituir un nuevo apoderado o apoderada que represente sus intereses, sin perjuicio de que el proceso pueda continuar su trámite al ser de mínima cuantía.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Lorena Micolta Ortiz, en su condición de apoderada de la parte demandada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR al señor Javier Mauricio Aux, para que si lo considera pertinente, constituya un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses, advirtiéndole que el proceso por ser de mínima cuantía puede continuar sin la asistencia de aquel.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante sustituye poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 – 2023-00403-00
Demandante: Microactivos S.A.S
Demandada: María Isabel Cuaran Llanos

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia al nuevo apoderado

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al abogado Christian Camilo Arciniegas Troya, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.332.585 de Pasto y con T.P. No. 377.984 del C.S. de la J. para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy,
21 de febrero de 2024

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00419

Demandante: Mauricio Velásquez Riascos

Demandada: Jhoselin Daniela Gaviria Bravo

Pasto, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2024 _____ Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00078-00

Demandante: Alba Lucy Melo Bernal

Demandado: Shirley Anadely Burgos Rojas

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado procederá al decreto de la medida cautelar, tal y como es ahora solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del bien inmueble propiedad de la demandada Shirley Anadely Burgos Rojas, identificada con matrícula inmobiliaria No. 240-71551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00039-00

Demandante: Fanny Margoth Rodriguez

Demandado: Nelly del Carmen Jojoa Jojoa

Pasto (N.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por el Fanny Margoth Rodriguez frente a Nelly del Carmen Jojoa Jojoa.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así, entonces, se resolvió asignar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El mismo acto administrativo determinó: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda de la referencia se advierte que se determina la competencia del asunto por *“la vecindad de las partes”*, teniendo que remitirnos al domicilio de la parte demandada el cual fue establecido en el Kilómetro 7 Casa 14 San Fernando, frente a Casa Carabineros del municipio de Pasto, dirección que corresponde a zona rural.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este Despacho Judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de febrero de 2024

Secretario